

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**  
 Año . . . . . 400 pesetas  
 Semestre . . . . . 200 —  
 Trimestre . . . . . 100 —  
 Número corriente, cinco pesetas  
 Número atrasado siete pesetas  
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)  
 La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**  
 En la Administración del  
 BOLETIN OFICIAL  
 (Palacio Provincial)  
 Administrador del BOLETIN OFICIAL  
 Suscripciones y anuncios se servirán  
 previo pago.

Número 6

Sábado 9 de enero de 1965

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

*ORDEN de 10 de diciembre de 1964 por la que se dictan normas para la ejecución del Decreto 871/1964, de 26 de marzo, por el que se modifican los límites presupuestarios determinantes de las distintas categorías de los Cuerpos Nacionales de Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local y de las categorías y clases del de Directores de Bandas de Música civiles.* ("Boletín Oficial del Estado" del día 21).

Ilustrísimo señor:

En uso de la autorización concedida por el párrafo dos del artículo sexto del Decreto 871/1964, de 26 de marzo, por el que se modifican los límites presupuestarios determinantes de las distintas categorías de los Cuerpos Nacionales de Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local y de las categorías y clases del de Directores de Bandas de Música civiles, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

#### I. *Supresión de plazas de Interventor y Depositario*

Artículo 1.º 1. En aquellas Corporaciones en que de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo dos del artículo tercero del Decreto y disposiciones que se dicten para su ejecución quede suprimida de modo automático la plaza de Depositario, el desempeño de las funciones de Depositaria se ajustará a lo dispuesto en

las Instrucciones aprobadas por Orden de este Ministerio de 16 de julio de 1963 sobre régimen de Depositarias de Fondos no servidas por funcionarios pertenecientes al Cuerpo Nacional.

2. En todo caso, el nombramiento de Depositario en plaza no servida por personal del citado Cuerpo será de la exclusiva competencia de la Corporación respectiva, con arreglo a lo dispuesto en las instrucciones de referencia. La creación de la plaza de Depositario en la plantilla de funcionarios administrativos estará sometida al visado previsto en el artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Artículo 2.º En aquellas Corporaciones, en que de acuerdo con el párrafo dos del artículo tercero del Decreto y disposiciones que se dicten para su ejecución quede suprimida de modo automático la plaza de Interventor, corresponderá al Secretario el ejercicio de tales funciones interventoras en las condiciones que determina la norma 9.2 de la Instrucción número 2, de 17 de octubre de 1963.

#### II. *Interventores y Depositarios interinos*

Artículo 3.º Los Interventores y Depositarios que desempeñen interinamente plazas que como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto deban ser suprimidas como plazas de los respectivos Cuerpos Nacionales, continuarán en el desempeño de la plaza con tal carácter hasta la resolución del primer concurso que se convoque por la Dirección General de Administración Local, quedando obligados a solicitar todas las plazas vacantes, y si no las solicitaren pasa-

rán a la situación de excedencia voluntaria.

#### III. *Clasificación general de plazas.*

Artículo 4.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187, 210 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, por la Dirección General de Administración Local se procederá a una clasificación de las Intervenciones, Depositarias y plazas de Directores de Bandas de Música de las Corporaciones Locales, cuya tramitación se ajustará a las normas siguientes:

1.ª Las plazas de Interventor, de Depositario y, en su caso, de Director de la Banda de Música serán clasificadas atendiendo al importe del presupuesto ordinario de cada Corporación, con arreglo a las escalas presupuestarias establecidas respectivamente en los artículos 151, 167 y 210 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, modificados por el citado Decreto.

2.ª El importe presupuestario, a los indicados efectos, se fijará obteniendo el promedio de los presupuestos ordinarios de gastos correspondientes a los ejercicios económicos de 1960 a 1964, ambos inclusive, deducido el importe de las resultas y de lo consignado para cargas financieras, a tenor del artículo 187, párrafo tres, del citado Reglamento.

3.ª Los emolumentos de cada plaza se señalarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley 108/1963, de 20 de julio.

4.ª La clasificación se aprobará con efectos de 1 de mayo del año en curso.

5.ª Los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesora-



miento o, en su caso, de las Secciones Provinciales de Administración Local, a la vista de los datos presupuestarios obrantes en sus respectivas dependencias y de los que estimen pertinentes procurarse o recabar de las Corporaciones locales, formularán una propuesta de clasificación de las plazas de Interventores, Depositarios y Directores de Bandas de Música en las Corporaciones locales de la provincia expresando para cada plaza su categoría (o su clase) y el grado retributivo con que ha de estar dotada, propuesta que insertarán completa en el "Boletín Oficial" de la provincia una vez completados todos los antecedentes y datos facilitados por las Corporaciones, abriendo un plazo de información y reclamaciones durante diez días hábiles para que las Corporaciones locales, los funcionarios de los Cuerpos nacionales o cualesquiera interesado puedan formular, por escrito, dentro de dicho plazo, ante el propio Servicio o Sección provincial, cuantas alegaciones estimen pertinentes.

6.<sup>a</sup> Del número del "Boletín Oficial" de la provincia que inserte la propuesta, los Jefes de los referidos Servicios o Secciones enviarán un ejemplar al Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Provincia respectiva y otro ejemplar al Colegio Oficial de Directores de Bandas de Música Civiles para que dichos Colegios, en el citado plazo de diez días, puedan, también, emitir su informe y enviarlo al Servicio o Sección provincial para completar el expediente.

7.<sup>a</sup> Transcurridos los diez días de información y reclamaciones y recibidos los informes de los Colegios Oficiales indicados en la norma anterior, los Jefes de los Servicios o Secciones elevarán el expediente completo (propuesta de clasificación, reclamaciones y escritos recibidos e informes de los Colegios Oficiales), junto con su propio dictamen, al Gobierno Civil de la provincia, a fin de que los Gobernadores civiles puedan emitir su preceptivo informe y elevar las actuaciones a la Dirección General de Administración Local para la resolución definitiva que proceda.

8.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla se limitarán a formular la oportuna propuesta, por triplicado, ante el Administrador general de los Territorios de Soberanía del Norte de África, que elevará el expediente directamente al citado Centro directivo.

9.<sup>a</sup> Las funciones que se enco-

miendan a las Secciones Provinciales de Administración Local o al Servicio de Inspección y Asesoramiento serán asumidas en la provincia de Alava, y ejercidas en igual forma y plazos, por el Organismo técnico de dicha provincia.

10. Cuando la propuesta de clasificación implique la creación de una nueva plaza de Interventor, continuará el Secretario en el desempeño de la Intervención hasta tanto que ésta se cubra en forma reglamentaria.

11. Conforme a lo dispuesto en el artículo tercero, párrafo dos, del Decreto, las plazas de Interventor y Depositario que no se clasifiquen por no alcanzar el presupuesto de la Corporación el límite mínimo de dos millones de pesetas, y que estén provistas en propiedad, continuarán en plantilla hasta que vaquen por causa reglamentaria.

#### IV. Disposiciones vigentes que resultan afectadas por el Decreto

Artículo 5.<sup>o</sup> Quedan afectados por el Decreto los siguientes preceptos de la Ley de Régimen Local y del Reglamento de Funcionarios de Administración Local en la forma que se indica:

Ley de Régimen Local: Artículo 339, párrafo uno, donde dice: "cuando el presupuesto ordinario de la Corporación exceda de quinientas mil pesetas", ha de entenderse: "cuando el presupuesto ordinario de la Corporación exceda de dos millones de pesetas"; artículo 345, párrafo primero, donde dice: "Corporaciones de más de tres millones de pesetas de presupuesto", "Corporaciones con presupuesto de un millón quinientas mil pesetas a tres millones, o Municipios de población superior a 60.000 habitantes siempre que su presupuesto rebasa el millón de pesetas", "Corporaciones de presupuestos comprendidos entre setecientos cincuenta mil una pesetas y un millón", "Corporaciones de más de trescientas mil pesetas de presupuesto hasta setecientos cincuenta mil", "las que tengan presupuesto que no exceda de trescientas mil pesetas", ha de entenderse, respectivamente: "Corporaciones con más de cuarenta millones de presupuesto", "Corporaciones con presupuesto superior a veinte millones de pesetas sin exceder de cuarenta millones", "Corporaciones con presupuesto superior a diez millones de pesetas, sin exceder de veinte millones", "Corporaciones con presupuesto superior a seis millones de pesetas sin exceder de diez millo-

nes" y "Corporaciones con presupuesto superior a dos millones de pesetas sin exceder de seis millones"; artículo 347, párrafo uno, donde dice: "Cuando el presupuesto ordinario de una Corporación local exceda de quinientas mil pesetas", ha de entenderse: "Cuando el presupuesto ordinario de una Corporación local exceda de dos millones de pesetas".

Reglamento de Funcionarios de Administración Local:

Artículo 148, párrafo primero, donde dice: "cuyos presupuestos anuales excedan de quinientas mil pesetas", ha de entenderse: "cuyos presupuestos anuales excedan de dos millones de pesetas"; en el mismo artículo, párrafo tres, donde dice: "cuando el presupuesto de la Corporación rebasa de diez millones de pesetas", ha de entenderse: "cuando el presupuesto de la Corporación rebasa de cuarenta millones de pesetas"; artículo 151, párrafo uno, donde dice: "Corporaciones con presupuesto superior a diez millones de pesetas", "Corporaciones con presupuesto superior a cinco millones de pesetas sin exceder de diez millones", "Corporaciones con presupuesto superior a dos millones quinientas mil pesetas sin exceder de cinco millones", "Corporaciones con presupuesto superior a un millón quinientas mil pesetas sin exceder de dos millones quinientas mil pesetas" y "Corporaciones con presupuesto superior a quinientas mil pesetas sin exceder de un millón quinientas mil", ha de entenderse: "Corporaciones con más de cuarenta millones de presupuesto", "Corporaciones con presupuesto superior a veinte millones de pesetas sin exceder de cuarenta millones", "Corporaciones con presupuesto superior a diez millones de pesetas sin exceder de veinte millones", "Corporaciones con presupuesto superior a seis millones de pesetas sin exceder de diez millones" y "Corporaciones con presupuesto superior a dos millones de pesetas sin exceder de seis millones"; artículo 154, párrafo uno, donde dice: "En los Municipios con presupuesto inferior a quinientas mil pesetas", ha de entenderse: "En los Municipios con presupuesto inferior a dos millones de pesetas"; artículo 166, donde dice: "Todas las Corporaciones locales cuyo presupuesto ordinario exceda de quinientas mil pesetas", ha de entenderse: "Todas las Corporaciones locales cuyo presupuesto ordinario exceda de dos millones de pesetas"; artículo



167, párrafo uno, donde dice: "Corporaciones con presupuesto superior a diez millones de pesetas", "Corporaciones con presupuesto superior a cinco millones de pesetas sin exceder de diez millones", "Corporaciones con presupuesto superior a dos millones quinientas mil pesetas sin exceder de cinco millones", "Corporaciones con presupuesto superior a un millón quinientas mil pesetas sin exceder de dos millones quinientas mil", "Corporaciones con presupuesto superior a quinientas mil pesetas sin exceder de un millón quinientas mil", ha de entenderse, respectivamente: "Corporaciones con más de cuarenta millones de presupuesto", "Corporaciones con presupuesto superior a veinte millones de pesetas sin exceder de cuarenta millones", "Corporaciones con presupuesto superior a diez millones de pesetas sin exceder de veinte millones", "Corporaciones con presupuesto superior a seis millones de pesetas sin exceder de diez millones" y "Corporaciones con presupuesto superior a dos millones de pesetas sin exceder de seis millones"; artículo 173, párrafo dos, donde dice: "Corporaciones cuyos presupuestos excedan de diez millones de pesetas", debe entenderse: "Corporaciones cuyos presupuestos excedan de cuarenta millones de pesetas"; artículo 179, párrafo dos, donde dice: "Corporaciones con presupuesto de más de diez millones de pesetas", ha de entenderse: "Corporaciones con presupuesto de más de cuarenta millones de pesetas"; artículo 184, párrafo uno, donde dice: "Corporaciones locales con presupuesto de más de diez millones de pesetas", "Corporaciones locales con presupuesto de más de cinco millones de pesetas sin exceder de diez", "Corporaciones locales con presupuesto de más de dos millones quinientas mil pesetas sin exceder de cinco", "Corporaciones locales con presupuesto de más de un millón quinientas mil pesetas sin exceder de dos millones quinientas mil" y "Corporaciones locales con presupuesto de más de quinientas mil pesetas sin exceder de un millón quinientas mil", ha de entenderse, respectivamente: "Corporaciones locales con presupuesto de más de cuarenta millones de pesetas", "Corporaciones locales con presupuesto de más de veinte millones de pesetas sin exceder de cuarenta", "Corporaciones locales con presupuesto de más de diez millones de pesetas sin exceder de veinte", "Corporaciones locales con presupuesto de más de seis mi-

llones de pesetas sin exceder de diez" y "Corporaciones locales con presupuesto de más de dos millones de pesetas sin exceder de seis"; artículo 210, párrafo uno, donde dice: "Ayuntamientos con presupuesto superior a diez millones de pesetas", "Ayuntamientos con presupuesto superior a cinco millones de pesetas sin exceder de diez millones", "Ayuntamientos con presupuesto superior a dos millones quinientas mil pesetas sin exceder de cinco millones", "Ayuntamientos con presupuesto superior a un millón quinientas mil pesetas sin exceder de dos millones quinientas mil", "Ayuntamientos con presupuesto superior a quinientas mil pesetas sin exceder de un millón quinientas mil", "Ayuntamientos con presupuesto superior a doscientas cincuenta mil pesetas sin exceder de quinientas mil", y "Ayuntamientos con presupuesto que no exceda de doscientas cincuenta mil pts.", ha de entenderse, respectivamente: "Ayuntamientos con presupuesto superior a cuarenta millones de pesetas", "Ayuntamientos con presupuesto superior a veinte millones de pesetas sin exceder de cuarenta", "Ayuntamientos con presupuesto superior a diez millones de pesetas sin exceder de veinte millones", "Ayuntamientos con presupuesto superior a seis millones de pesetas sin exceder de diez millones", "Ayuntamientos con presupuesto superior a dos millones de pesetas sin exceder de seis millones", "Ayuntamientos con presupuesto superior a un millón de pesetas sin exceder de dos millones" y "Ayuntamientos con presupuesto que no exceda de un millón de pesetas"; en el párrafo dos del mismo artículo, donde dice: "según que su presupuesto exceda o no de cinco millones de pesetas", debe entenderse: "según que su presupuesto exceda o no de veinte millones de pesetas"; disposición transitoria undécima, donde dice: "salvo que los presupuestos ordinarios de la Corporación rebasen de un millón quinientas mil pesetas", ha de entenderse: "salvo que los presupuestos ordinarios de la Corporación rebasen de seis millones de pesetas".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1964.—  
ALONSO VEGA.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

5.345

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### ISCAR

Habiéndose solicitado por la Sociedad "Agustín Muñoz Sobrino, Sociedad Anónima", la devolución de la fianza definitiva que tiene constituida para responder del aprovechamiento de mieras del monte Pinar del Concejo, de estos Propios, realizado en el año forestal 1963-64, se hace público por medio del presente anuncio, para que, en el plazo de quince días hábiles, puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Iscar, 29 de diciembre de 1964.—El alcalde, Cesáreo M. Arias.

22-42

### ISCAR

El día 16 de enero próximo, a las once horas, tendrá lugar, en esta Casa Consistorial, la primera subasta de resinas del monte "Pinar del Concejo", de estos Propios, correspondiente al año forestal 1964-65, consistente en 8.153 pinos a vida y 517 a muerte, bajo el tipo de tasación de 211.301 pesetas.

De quedar desierta esta subasta, se celebrará la segunda el día 28 del mismo mes de enero, a las once horas, en la misma tasación.

La admisión de pliegos se efectuará hasta las catorce horas del día anterior al señalado para la subasta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Iscar, 29 de diciembre de 1964.—El alcalde, Cesáreo M. Arias.

3-43

### COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE ISCAR

En los días y horas que a continuación se expresan, tendrán lugar, en esta Casa Consistorial, las primeras subastas para el aprovechamiento de resinas de los montes de esta Comunidad, que a continuación se expresan:

De 10.651 pinos a vida y 1.087 a muerte del monte "Aldeanueva", bajo la tasación de 294.975 pesetas, el día 15 de enero próximo, a las diez horas.

De 19.171 pinos a vida y 1.712 a muerte del monte "Santibáñez", bajo el tipo de tasación de 474.495 pesetas, el día 12 del mismo mes, a las once horas.



De 28.954 pinos a vida y 7.451 a muerte del monte "Villanueva", bajo la tasación de 745.552 pesetas, el día 11 de enero, a las doce horas.

De quedar desiertas estas subastas, se celebrarán las segundas los días 27, 23 y 22 de dicho mes de enero, a las diez, once y doce horas, respectivamente, bajo los mismos tipos de tasación.

La admisión de pliegos se efectuará hasta las catorce horas del día anterior al señalado para cada subasta.

Los pliegos de condiciones, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Comunidad.

Iscar, 29 de diciembre de 1964.—El alcalde-presidente, Cesáreo M. Arias.

2—44

### COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE ISCAR

Habiéndose solicitado por la Sociedad "Agustín Muñoz Sobrino, Sociedad Anónima", la devolución de las fianzas definitivas que tiene constituidas para responder de las resultas de los aprovechamientos de mieras de los montes de esta Comunidad Aldeanueva, Santibáñez y Villanueva, realizadas en el año forestal 1963-64, se hace público por medio del presente anuncio, para que, en el plazo de quince días hábiles, puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Iscar, 29 de diciembre de 1964.—El alcalde-presidente, Cesáreo M. Arias.

23—45

### LA PEDRAJA DE PORTILLO

Por el presente se hace constar que queda rectificado el anuncio de este Ayuntamiento, insertado en el «Boletín Oficial» de esta provincia del día 4 del presente mes de enero, número 2 de 1965, en el sentido de que la subasta de aprovechamiento de resinas del monte «Corbejón», de estos Propios, se celebrará el día 20 del presente mes y su hora de las once; por tanto la presentación de pliegos para optar a la misma, terminará el día 19 a las doce horas de su mañana.

La Pedraja de Portillo, 7 de enero de 1965.—El alcalde, C. Cantalapiedra.

59—46

### PORTILLO

El Ayuntamiento que presido, en sesión extraordinaria celebrada en 29 de noviembre último, adoptó el

acuerdo de declarar sobrante de vía pública el solar siguiente:

Superficie de 770 metros cuadrados, situado en el empalme de la Avenida de acceso al Distrito 1.º, con la que linda al Este; al Sur, con carretera de Segovia a Valladolid; al Oeste, con Valeriano García, y al Norte, con Moisés Rico.

Procede dicho solar de las expropiaciones practicadas a don Luis Vaca Torrego, y a los hermanos Pablo, Enrique y Angela Torrego Vaca, con destino a la construcción de referida Avenida ya ultimada, y será destinada la superficie resultante, a su enajenación en pública subasta, para construir sobre ella un edificio destinado a hostelería o fines similares.

Dando cumplimiento a la legislación vigente, se saca a información pública dicho acuerdo, por el plazo de quince días hábiles, a los efectos reglamentarios de examen del expediente y reclamaciones.

Portillo, 31 de diciembre de 1964.—El alcalde, A. Sanz.

1—47

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALORIA LA BUENA

Don Benito Bachiller Ochoa, juez de instrucción accidentalmente de este partido de Valoria la Buena.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de Instrucción y bajo el número 11 de 1965, se sigue sumario por hurto contra el procesado Manuel Pardo Romero, en el cual se ha acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta sin sujeción a tipo, por término de ocho días, los siguientes bienes:

Un jamón, tipo serrano, en buen estado, de un peso de 7,750 kilogramos; que ha sido valorado pericialmente en la cantidad de 813,75 pesetas.

#### ADVERTENCIAS

Primera: Que la subasta tendrá lugar el día 28 de enero del año 1965, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Instrucción, a las once de su mañana.

Segunda: Que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores depositar previamente, en la mesa del Juzgado, una

cantidad igual, por lo menos, al importe del diez por ciento del tipo de tasación, y que se saca a subasta sin sujeción a tipo por tercera.

Tercera. Que el referido jamón se encuentra depositado en el domicilio de don Aurelio Fernández Tomé, carnicero y vecino de esta villa de Valoria la Buena, donde podrá ser examinado por cuantas personas deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Valoria la Buena, a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Benito Bachiller Ochoa.—El secretario (legible).

5.410—48

Anuncio  
Pago diferido  
200—  
Ptas. Juzgados municipales

### VALLADOLID.—NUMERO 1

En cumplimiento de lo acordado en juicio de desahucio seguido en expresado Juzgado bajo el número de orden 273 de 1964, a instancia del procurador de la Cámara de la Propiedad Urbana, don José Menéndez Sánchez, en nombre de la asociada doña Eusebia del Campo, contra don Fernando Martín, arrendatario del piso 3º de la casa número 8 de la calle Rúa Oscura, de esta ciudad, sobre resolución contrato arrendamiento de mencionada vivienda, fundado en la falta de pago de rentas, se cite por medio del presente al demandado mencionado que se encuentra en ignorado domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiuno de enero próximo y hora de las diez de su mañana, a la celebración del correspondiente juicio verbal a que se refiere el artículo 1579 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, citación que se hace de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1576, en relación con el 1574 y 1575 de expresada Ley procesal civil, apercibiéndole que, de no comparecer, se le declarará el desahucio, sin más citarle ni ofrle.

Y para que sirva de citación en forma legal al demandado en atención a su ignorado domicilio y paradero, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Valladolid, a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El juez municipal, Luis González San José. El secretario, Miguel Torres.

44—49

VALLADOLID

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL